



Municipalidad
de Lince

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 129 -2016-MDL/GM

Expediente N° 006190-2015

Lince, 23 MAR 2016

EL GERENTE MUNICIPAL

VISTO: El Expediente N° 006190-2015 y el Recurso de Apelación interpuesto por el administrado **AMÉRICA MÓVIL PERÚ S.A.C.**, debidamente representado por Georgios Orfanos Crisóstomo contra la **RESOLUCIÓN DE SANCIÓN ADMINISTRATIVA N° 142-2016-MDL-GDU/SFCU** de fecha 29 de enero de 2016, con domicilio procesal sito en Av. Nicolás Arriola N° 480, Urb. Santa Catalina – La Victoria; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 -Ley Orgánica de las Municipalidades-; se regula la potestad sancionadora de la Municipalidad Distrital de Lince mediante la Ordenanza N° 214-MDL y Ordenanza N° 215-MDL;

Que, en orden a ello, revisado el recurso de apelación interpuesto, se aprecia que el mismo ha sido planteado de acuerdo a las formalidades y dentro del término legal establecido en los artículos 207° inciso 207.2 y 209° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, el administrado sustenta su recurso de apelación en los siguientes puntos:

- Mediante Ordenanza N° 341-2001-MML, la Municipalidad Metropolitana de Lima aprobó el Plano del Sistema Vial Metropolitano, en atención a ello, la Av. Petit Thouars y la Av. Juan Pardo De Zela son considerados vías de carácter metropolitano y por lo tanto se encuentra bajo la administración de la Municipalidad Metropolitana de Lima, por lo que la Subgerencia de Fiscalización y Control Urbano de la Municipalidad Distrital de Lince no tiene competencia para imponer sanciones sobre obras que se ejecuten en las referidas vías.
- La empresa cumplió con tramitar todas las licencias correspondientes ante la entidad competente.
- La recurrida vulnera el requisito de validez del acto administrativo referido a la competencia por razón de territorio.
- La Ordenanza N° 341-MML, faculta a la Municipalidad Metropolitana de Lima, como organismo competente para autorizar la ejecución de trabajos en vías colectoras, vías expresas, vías arteriales e intercambios viales, así como la autorización para interferir dichas vías. Faculta además a los municipios distritales para autorizar la interferencia del tránsito en vías locales a consecuencia de la ejecución de obras que se realicen en dichas vías; asimismo en el artículo sexto de la referida norma, para el uso temporal del derecho de vía de las vías expresas, colectoras y arteriales e intercambios viales, por la ejecución de obras u otros factores o eventos no previstos, se requiere en todos los casos la autorización administrativa de la Municipalidad Metropolitana de Lima, expedida con arreglo a los procedimientos establecidos. La autorización administrativa correspondiente para las vías locales corresponderá a las municipalidades distritales previa coordinación con la Dirección Municipal de Transporte de la Municipalidad Metropolitana de Lima.
- La Ordenanza N° 203-MML, señala que es competente la Municipalidad Metropolitana de Lima para autorizar y fiscalizar la ejecución de trabajos en vías colectoras y arteriales, siendo la citada norma de cumplimiento obligatorio por las municipalidades distritales.
- La recurrida vulnera el principio de legalidad de la Ley N° 27444.

Por lo que en mérito a lo expuesto, solicita se declare fundado el recurso de apelación;

Que, al respecto con fecha 17/12/2015, personal de la Subgerencia de Fiscalización y Control Urbano efectuó una inspección en la Av. Petit Thouars con Av. Juan Pardo De Zela, lugar en el cual se verificaron elementos de publicidad (cabinas telefónicas con publicidad no autorizada). En orden a ello, se emitió la Notificación de Infracción N° 10028 (Fs. 09), por la comisión de la infracción





tipificada con el código de infracción 13.06 "Por instalar elemento de publicidad exterior fijo en áreas o vías públicas", conforme establece la Ordenanza N° 264-MDL que modifica la Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas –TISA, aprobada por la Ordenanza N° 215-MDL;

Que, la Ordenanza N° 1094-MML, emitida por la Municipalidad Metropolitana de Lima, prescribe como objetivo regular los aspectos técnicos y administrativos que norman la ubicación de anuncios y avisos publicitarios en la Provincia de Lima, de acuerdo con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú, la Ley Orgánica de Municipalidades, el Reglamento Nacional de Edificaciones, y demás normas aplicables; con la finalidad de preservar la seguridad de las personas, de la vía pública y de los predios urbanos, así como el orden, el ornato y la estética de la ciudad, asimismo la citada norma tiene alcance metropolitano, en consecuencia, su cumplimiento es obligatorio en toda la jurisdicción de la Provincia de Lima;

Que, asimismo el literal d) del numeral 2 del artículo 8° de la Ordenanza N° 1094-MML, establece como competencia de la Municipalidad metropolitana de Lima, autorizar la ubicación de anuncios y avisos publicitarios en el mobiliario urbano ubicado en las vías del Sistema Vial Metropolitano y en las vías locales del Cercado de Lima;

Que, a su turno el numeral 3 del artículo 9° de la Ordenanza N° 1094-MML, prescribe que, corresponde a las Municipalidades Distritales: Ejercer labores de fiscalización de la ubicación de avisos publicitarios de conformidad con las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza y la normatividad complementaria emitida por la Municipalidad Distrital. (El subrayado es nuestro);

Que, a mayor abundamiento el artículo 74° de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, señala categóricamente que, "Las municipalidades ejercen, de manera exclusiva o compartida, una función promotora, normativa y reguladora, así como las de ejecución y de fiscalización y control, en las materias de su competencia, conforme a la presente Ley y la Ley de Bases de la Descentralización";

Que, en ese contexto normativo, lo postulado por el administrado respecto de la falta de competencia de la Subgerencia de Fiscalización y Control Urbano- MDL resulta de equivocada interpretación, ya que tanto la Ley N° 27972 como la Ordenanza N° 1094-MML emitida por la Municipalidad Metropolitana de Lima, facultan a la Municipalidad Distrital de Lince a ejercer su potestad fiscalizadora;

Que, en orden a ello y aunado a lo regulado por el Artículo Décimo Tercero de la aludida Ordenanza N° 341-MML, "La Municipalidad Metropolitana de Lima y las Municipalidades Distritales establecerán obligatoriamente y en el plazo más breve, mecanismos e instrumentos de Control Urbano permanente para la defensa y respeto de los Derechos de Vía de todas las Vías e Intercambios Viales del Sistema Vial Metropolitano". (El subrayado es nuestro);

Que, la actuación de la Subgerencia de Fiscalización y Control Urbano de la Gerencia de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Distrital de Lince, obedece a los mecanismos de control y fiscalización establecidos por esta comuna para la defensa y respeto de los derechos de vía de todas las vías e intercambios viales del sistema vial metropolitano, tal y como obliga la Ordenanza N° 341-MML;

Que, en ese orden de ideas, si bien es cierto la Municipalidad Distrital de Lince carece de competencia para autorizar y/o regular la instalación de anuncios o elementos de publicidad, su competencia se basa en su potestad fiscalizadora atribuida por la Ley Orgánica de Municipalidades, la Ordenanza N° 1094-MML (para el presente caso), Ordenanza N° 214-MDL y Ordenanza N° 215 y sus modificatorias;





Municipalidad
de Lince

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 129 -2016-MDL/GM

Expediente N° 006190-2015

Lince, 23 MAR 2016

Que, el administrado señala haber cumplido con tramitar todas las licencias correspondientes ante la entidad competente, sin embargo no lo acredita con ningún elemento probatorio, por lo que no desvirtúa la infracción que se le imputa;

Que, en relación a la Ordenanza N° 203-MML, la cual señala que es competencia la Municipalidad Metropolitana de Lima, autorizar y fiscalizar la ejecución de trabajos en vías colectoras, arteriales y expresas, debemos indicar que, la Municipalidad Distrital de Lince no ha transgredido en ningún extremo dicha disposición con su actuación de fiscalización en el presente caso, ya que no ha impuesto sanciones por ejecución de obras sino de publicidad sin autorización;

Que, el Art. IV del Título Preliminar de la Ley de Procedimiento Administrativo General en su numeral 1.1., establece en relación al "Principio de legalidad", que la autoridad administrativa deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas, hecho que ha ocurrido en el presente caso pues su actuación se enmarco dentro de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades y lo establecido en la Ordenanza N° 1094-MML, Ordenanzas, 214-MDL, 215-MDL, 263-MDL, 264-MDL;

Que, cabe recalcar, que en el Derecho Administrativo Sancionador, la aplicación de la sanción obedece a criterios objetivos de aplicación, no interviniendo elementos subjetivos para su determinación, siendo suficiente que la conducta transgreda alguna disposición administrativa, tal y como se ha verificado en el presente caso, por lo que el incumplimiento de las obligaciones administrativas de carácter municipal, acarrea sin excepciones la imposición de sanción realizada, por lo que se ha actuado conforme a ley;

Estando a lo informado por la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante **Informe N° 156-2016-MDL/GAJ** y en ejercicio de las funciones establecidas por el literal I) del artículo 16° de la Ordenanza N° 346-2015-MDL, que aprueba el reglamento de organización y funciones (R.O.F) y estructura orgánica de la Municipalidad Distrital de Lince;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por el administrado **AMÉRICA MÓVIL PERÚ S.A.C.**, contra la **RESOLUCIÓN DE SANCIÓN ADMINISTRATIVA N° 142-2016-MDL-GDU/SFCU** de fecha 29 de enero de 2016, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa, dándose por agotada la vía administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Encargar el cumplimiento de la presente resolución a la Subgerencia de Fiscalización y Control Urbano, Subgerencia de Rentas, Subgerencia de Ejecución Coactiva y a la Subgerencia de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, de acuerdo a las funciones de su competencia.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DE LINCE
Eco. IVAN ROMIGUEZ JADROSICH
Gerente Municipal

